

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto obriendo un concurso entre todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad, para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente.—Páginas 1666 a 1669.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de San Sebastián a D. Antonio Carrasco Cobo, Oficial segundo de la de Bilbao.—Página 1669.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Balaguer a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Belchite.—Página 1669.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Gufa a D. Manuel de Lis Varela, Secretario judicial de Valencia de Don Juan.—Página 1669.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Teruel a D. Miguel Álvarez Montesinos, Secretario judicial de Monforte.—Página 1669.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a don Pedro Pérez Alonso, Secretario judicial excedente, de categoría de término.—Página 1669.

Otra disponiendo que las normas de la Real orden de 7 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10) queden suspendidas en tanto se lleva a efecto la aplicación de los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 (GACETA del 18), sobre creación

del personal subalterno de Guardianes de Prisiones, y que en los casos de destino de Oficiales a las Prisiones Celular y de Mujeres de Madrid se observe siempre lo preceptuado en la mencionada Real orden.—Página 1669.

Otra ídem se constituya la lista de aspirantes a plazas de Guardianes de Prisiones, con inclusión de los 70 aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1669 y 1670.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio que figuran en la relación que se publica.—Página 1671.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se anuncie la matrícula de los cursos semestrales teórico-prácticos de Oceanografía, Química del Mar y Biología aplicada a la Pesca.—Página 1671.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que la exención establecida en el número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre, será aplicable, aunque no se cumpla el requisito señalado en el apartado b) de aquel precepto, cuando se trate de Bancos italianos que operen en España, siempre que éstos se sometan expresamente a las normas de funcionamiento que señale el Consejo Superior Bancario y apruebe el Comisario regio, excepto la relativa al pago del arbitrio anual.—Página 1671.

Otra otorgando el ingreso en el servicio activo a los 84 opositores primeros que figuran en la relación de los aprobados a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, publicada en la GACETA del día 6 del mes actual.—Páginas 1671 y 1672.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Ortega Nieto, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.—Página 1672.

Otra estableciendo con carácter obligatorio, a partir del día 20 del actual y hasta 1.º de Septiembre de 1929, los precios mínimos, por quintal métrico, que se indican, para el arroz en cáscara de producción nacional, en la zona de Tortosa-Amposita y en las provincias de Levantía que forman parte del Consorcio Nacional Arrocerero, y el precio máximo, que también se indica, para los de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona.—Página 1672.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Carmen Benedet Sazatornil, Auxiliar fernandino del Cuerpo de Correos.—Página 1672.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuelas Antúnez", instituida en Las Palmas (Canarias) por don Luis Antúnez Monzón.—Páginas 1673 y 1674.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución benéfica Herrero", instituida en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su viuda doña Clara Ceballos Trugeda.—Páginas 1674 y 1675.

Otra nombrando a doña Elvira Gutiérrez Alonso, en concepto de cesante, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.—Página 1675.

Otra aprobando la recepción definitiva de las 40 máquinas de escribir que se indican.—Página 1675.

Otra abriendo concurso para la adquisición, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de material para trabajos manuales de tapicería en iclaves.—Páginas 1675 y 1676.

Otra ídem íd. íd. de material para trabajos manuales de carpintería.—Página 1676 y 1677.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que una comisión compuesta por D. Agustín Sáenz Jubera, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Vocal del Consejo de Obras públicas, y D. Luis Morales, Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo, Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, estudie sobre el terreno y proponga la solución más conveniente para el cruce de la ría de Eo. Página 1677.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo sea intercedida por medio de la Inspección Mercantil y de Seguros, la liquidación voluntaria de la Compañía de seguros "El Día" (Barcelona).—Página 1677

Otra ídem íd. íd. la liquidación voluntaria de la Compañía de seguros "Continental Unión" (Barcelona).—Página 1677.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases excluidas del concurso extraordinario para plazas de Delineantes de la Dirección general de Obras públicas, a quienes se les amplía el plazo para que puedan completar sus expedientes.—Página 1677.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Abriendo concurso para el suministro de colorantes, reactivos, medicamentos y material, con destino al Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1677.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium executum" a

los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1677.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por el Duque de Almenara Alta, Grande de España, y por la señora Duquesa viuda de Osuna, Real carta de sucesión en los títulos de Duquesa de Escalona, Conde de Alba de Lite, ambos con Grandeza, y Marqués de Villena.—Página 1678.

Ídem hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Vegueta de Las Palmas (Canarias).—Página 1678.

Ídem hallarse vacantes las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife, Orense, Almería (distrito de San Sebastián), San Roque, Ciudad Real, Palma (distrito de La Lonia) y Gijón (distrito de Oriente).—Página 1678.

MARINA.—Dirección general de Pesca. Anunciando matrícula para los cursos semestrales teórico-prácticos de Oceanografía, Química del Mar y Biología aplicada a la Pesca, que comenzarán el día 15 de Octubre próximo.—Página 1679.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1679.

Prorrogando por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. José Serrano Roig, Auxiliar de primera clase en la Subdelegación de Hacienda en Haro.—Página 1679.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Sevilla por doña Leonor María Dalvo.—Página 1679.

Ídem íd. íd. en los beneficios de la Fundación establecida en Antequera (Málaga) por D. Antonio Torrejón.—Página 1679.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en

los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por D. Laureano de Jado y Ventades, denominada "Premio Obieta".—Página 1679.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Roiz, Ayuntamiento de Valdaliga, provincia de Santander, por D. Juan Posada, denominada "Escuela".—Página 1679.

Ídem íd. íd. en los beneficios de la Fundación instituida en Villacusa, provincia de Santander, por D. Francisco Acebal Liaño, denominada "Escuela".—Página 1680.

Adjudicando definitivamente a D. Primitivo Fuentes Sousa la ejecución de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz).—Página 1680.

Ídem íd. a D. Julián Varona Román la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en el barrio de las Delicias, de Valladolid.—Página 1680.

Ídem íd. a D. José Vidal Mengual la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos).—Página 1680.

Ídem íd. a D. Adolfo Garro Alonso la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Olot (Gerona).—Página 1680.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Designando como Interventor en la liquidación de la Compañía de seguros "El Día" (Barcelona) a D. Virgilio Martín Aguilera, Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1680.

Ídem íd. en la liquidación de la Compañía de seguros "Continental Unión" (Barcelona) a D. José Hué y Martínez-Santizo, Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 40,

PARTE OFICIAL

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Motivo de preocupación y de detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas productoras, ya también porque la calidad de parte del

trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquellos buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigos de calidad y al auxilio que merecen aquellos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece en favor de ambos la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la trascendencia que tiene para la Nación el asegurar en lo posible, mediante una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las simientes que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de Julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro, cuya situación, por fortuna próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasione el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.606.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Artículo 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

a) Nombre y residencia del concursante.

b) El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fue cosechada.

c) El precio, con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramos de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de oferta.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso se acompañará de un certificado técnico en el que consten las condiciones de peso del grano, tanto por ciento de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio se acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agrónomos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los extremos que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogida para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las dos restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este Centro

los resultados del reconocimiento y análisis comprobatorios.

Artículo 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas, aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectolitro, una pureza y poder germinativo del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Artículo 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

a) Posibilidad de atender más prontamente las demandas.

b) Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.

c) Mejor conveniencia del servicio y menos gastos de transportes.

d) Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencias.

Si los precios se consideraran excesivos o deficientes las condiciones, podrá ser declarado desierto el concurso.

Artículo 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Artículo 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de Octubre próximo.

Artículo 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abastos, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agrónomos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las Secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán

rán a la Dirección general de Abastos.

Artículo 8.º Los Ingenieros de los servicios agrónomos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 9.º Si los trigos reúnen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre de dicho año.

Artículo 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticionarios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partida recibida, al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid de la Dirección general de Abastos, titulada "De compra y venta de trigo para semillas".

Artículo 11. Una vez que haya sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Artículo 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Artículo 13. Por el Ministerio de Fomento se designará, con carácter temporal, el personal técnico agrónomo complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiera esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Artículo 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abas-

tos abrirá una cuenta especial en el Banco de España, titulada "De compra y venta de trigo para semillas".

Artículo 16. El día 20 del próximo mes de Diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Artículo 17. Las Juntas provinciales de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Artículo 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numerario precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho Servicio.

Artículo 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitar para repartirlas como préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependan y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario que hubiere en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Artículo 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas con destino a la siembra en régimen preferente.

Artículo 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de Abril del corriente año.

Artículo 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán las órdenes oportunas para que por los Servicios Agrónomos provinciales se determinen en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen en cada provincia los trigos de la actual cosecha.

Artículo 23. Al objeto de estabilizar el mercado, compensar, en parte, los gastos que ocasione al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para éstos, y para hacer posibles y efectivas las valorizaciones de los trigos nacionales, se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la GACETA de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio, el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Artículo 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero "Prín-

oipe Alfonso" a trece de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 878.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Carrasco Cobo, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Ricardo Benito de Pedro, que la desempeñaba.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de San Sebastián.

Núm. 879.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Emilio Bennacer, en el Juzgado de primera instancia de Balaguer, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Belchite, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 880.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría va-

cante, por excedencia de D. Pablo Irueste, en el Juzgado de primera instancia de Gufa, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel de Lis Varela, Secretario judicial de Valencia de Don Juan, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 881.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Ramiro López, en el Juzgado de primera instancia de Teruel, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Miguel Alvarez Montesinos, Secretario judicial de Monforte, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 882.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por D. Pedro Pérez Alonso, Secretario judicial excedente, de categoría de término; de conformidad con lo prevenido en el artículo 33

del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, vacante por defunción de D. Adolfo Arriaga Rivero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 883.

Ilmo. Sr.: Hallándose en vías de práctica aplicación los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 (GACETA del 18) sobre creación del personal subalterno de Guardianes de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las normas de la Real orden de 7 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10), según las cuales los destinos de los Oficiales del Cuerpo de Prisiones se adjudican por antigüedad en general, y por antigüedad y méritos, mediante concurso, en las Prisiones de Madrid, queden suspendidas en tanto se lleva a efecto la aludida aplicación, sin perjuicio de que se tengan presentes las mismas en cuanto no se opongan a la reorganización que se está efectuando, y en los casos de destino de Oficiales a las Prisiones Celular y de Mujeres, de Madrid, se observe siempre lo preceptuado en la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 884.

Ilmo. Sr.: Convocada la provisión de 60 plazas de Guardianes de Prisiones, con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley de su creación, de fecha 17 de Diciembre de 1926; habiendo resultado aprobados 70 aspirantes, todos ellos con la debida capacidad física, y existiendo un número de plazas considerable para su colocación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se constituya la lista

de aspirantes con inclusión de los 70 aprobados, en la forma establecida en el referido Real decreto-ley, publicándose a continuación de la pre-

sente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones,

LISTA QUE SE CITA

NÚMERO	NOMBRES	CARGOS	FECHA DE NACIMIENTO
1	Miguel Solana Obejero.....	Suboficial Guardia civil.....	8 Septiembre 1876.
2	Joaquín Sancho Bel.....	Idem id. id.....	17 Junio 1876.
3	Lázaro Rodríguez Calvo.....	Idem id. id.....	2 Marzo 1876.
4	Juan Hernández Turrión.....	Idem id. id.....	21 Junio 1875.
5	Antonio Pato López.....	Idem id. id.....	20 Junio 1875.
6	Domingo García Veneras.....	Idem id. id.....	7 Febrero 1875.
7	José Madroñal Ramírez.....	Idem id. id.....	30 Septiembre 1874.
8	Venancio Rey Expósito.....	Idem id. id.....	1 Noviembre 1873.
9	Jesús Rodríguez Mira.....	Sargento Guardia civil.....	7 Mayo 1883.
10	Mariano López Santos.....	Idem Seguridad.....	9 Noviembre 1879.
11	Adolfo Martínez García.....	Idem Guardia civil.....	28 Mayo 1879.
12	Daniel Carretero Sáez.....	Idem id. id.....	10 Abril 1879.
13	Ramón Angulo Fernández.....	Idem id. id.....	29 Marzo 1879.
14	José de la Torre Gallego.....	Idem id. id.....	6 Febrero 1878.
15	Antonio Abril Fernández.....	Idem Seguridad.....	30 Junio 1877.
16	Agustín March Vitaita.....	Idem Guardia civil.....	17 Junio 1876.
17	Miguel Iniesta Ramos.....	Idem id. id.....	4 Mayo 1876.
18	Juan José de la Morena.....	Idem id. id.....	29 Marzo 1876.
19	Carlos Maestre García.....	Idem id. id.....	4 Noviembre 1875.
20	Juan Maciá Ortiz.....	Idem id. id.....	11 Octubre 1875.
21	Antolín Sánchez Marín.....	Idem Seguridad.....	2 Septiembre 1875.
22	Cristóbal López Aguilar.....	Idem Guardia civil.....	20 Agosto 1875.
23	Enrique Barreres Milla.....	Idem id. id.....	10 Agosto 1875.
24	José Ortiz Marras.....	Idem id. id.....	7 Junio 1875.
25	José Reja Castillo.....	Idem id. id.....	9 Noviembre 1874.
26	Pedro Guzmán Ruiz.....	Idem id. id.....	21 Abril 1874.
27	Antonio Artacho Ortega.....	Suboficial Artillería.....	31 Marzo 1882.
28	Antonio Martínez Berenguer.....	Idem Infantería.....	7 Marzo 1881.
29	José Moral Bernal.....	Idem Caballería.....	24 Septiembre 1879.
30	Alberto Artiaga Busto.....	Idem Infantería.....	7 Agosto 1877.
31	Francisco Sáiz Algarra.....	Idem id.....	17 Abril 1876.
32	Estanislao Valdemoro Gutiérrez.....	Idem Caballería.....	22 Marzo 1876.
33	Juan Ponce Escobar.....	Idem Carabineros.....	27 Junio 1875.
34	Ladislao Hernández Hidalgo.....	Sargento Carabineros.....	27 Junio 1878.
35	Esteban Mota Alfonso.....	Músico de 2.ª clase.....	28 Noviembre 1876.
36	Francisco Fernández Valdés.....	Sargento Carabineros.....	9 Noviembre 1873.
37	Emilio Vega Gallego.....	Cabo Guardia civil.....	27 Febrero 1891.
38	Juan Santana Jaime.....	Corneta idem id.....	25 Agosto 1876.
39	Juan Navarro Ayala.....	Guardia civil de 1.ª.....	30 Junio 1879.
40	Antonio Nogales Murillo.....	Cabo Carabineros.....	30 Julio 1877.
41	José Moreno Velasco.....	Guardia civil de 1.ª.....	27 Junio 1877.
42	Higinio Bas Gómez.....	Idem id. id.....	7 Abril 1877.
43	José Mulero Pallarés.....	Idem id. id.....	4 Abril 1877.
44	Gerásimo Mezuelas Martín.....	Idem id. id.....	5 Marzo 1877.
45	Pedro Ferreras Riesco.....	Idem id. id.....	31 Enero 1877.
46	Francisco González Nieto.....	Idem id. id.....	29 Enero 1877.
47	Santiago Armero Bueno.....	Idem id. id.....	30 Abril 1876.
48	Juan García Mestanza.....	Idem id. id.....	23 Abril 1876.
49	Rosendo Caballero Fiances.....	Idem id. id.....	1 Marzo 1876.
50	Alfonso Martínez Medina.....	Idem id. id.....	23 Enero 1876.
51	Tomás Carrillo Vázquez.....	Idem id. id.....	8 Enero 1876.
52	Salvador Sendra Ferrando.....	Idem id. id.....	28 Diciembre 1875.
53	Francisco Municio Moreno.....	Idem id. id.....	1 Diciembre 1875.
54	Juan José Vicente Sánchez.....	Idem id. id.....	17 Noviembre 1875.
55	Gerardo Pastor Tortosa.....	Idem id. id.....	13 Octubre 1875.
56	Salvador Pueyo Ger.....	Idem id. id.....	19 Agosto 1875.
57	Pedro Fernando Campillo.....	Idem id. id.....	1 Agosto 1875.
58	Pedro Herrero Guillén.....	Idem id. id.....	29 Junio 1875.
59	Francisco Muñoz Obejero.....	Idem id. id.....	4 Junio 1875.
60	Pascual González García.....	Idem id. id.....	27 Marzo 1875.
61	Benito Sánchez Macías.....	Idem id. id.....	21 Marzo 1875.
62	Pablo Legana Cantelles.....	Idem id. id.....	23 Enero 1875.
63	Antonio Oleina Beneyto.....	Idem id. id.....	18 Enero 1875.
64	José López Sánchez.....	Idem id. id.....	2 Enero 1875.
65	Antonio Ortega Sánchez.....	Idem id. id.....	2 Agosto 1874.
66	Pablo Luna Caballero.....	Idem id. id.....	21 Junio 1874.
67	Juan José Carballo Díaz.....	Idem id. id.....	15 Noviembre 1873.
68	Antonio Puertollano Cubero.....	Idem id. id.....	17 Julio 1873.
69	Vicente Agradós López.....	Idem id. de 2.ª.....	1 Septiembre 1887.
70	Natalio Sierra Arenal.....	Carabinero de 1.ª.....	1 Diciembre 1873.

MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 202.**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (*Colección Legislativa* número 221) y 10 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial* número 256).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia en España, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*Colección Legislativa* número 170), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Colección Legislativa* número 33).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

Relación que se cita.

Rafael Gutiérrez Sánchez.
Emilio Martínez Sáiz, afiliado en el Tercio con el nombre supuesto de Juan Martínez Aliranques.

MINISTERIO DE MARINA

**REAL ORDEN
Núm. 109.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* número 185), dictado para el régimen de la Sección primera de dicha Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la matrícula de los cursos semestrales teóricoprácticos de Oceanografía, Química del mar y Biología aplicada a la pesca, que comenzarán el día 15 del próximo mes de Octubre, para

cuya admisión deberán los solicitantes ser Jefes u Oficiales de la Armada o Licenciados en Ciencias Naturales o en Medicina, y además solicitar su inscripción y abonar en concepto de derechos de prácticas 25 pesetas por cada clase de estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

**REALES ORDENES
Núm. 547.**

Excmo. Sr.: Visto lo que dispone el artículo 1.º del Convenio celebrado entre España e Italia relativo al régimen fiscal de Sociedades, publicado en la GACETA de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, se ha servido declarar que la exención establecida en el número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre, será aplicable, aunque no se cumpla el requisito señalado en el apartado b) de aquel precepto, cuando se trate de Bancos italianos que operen en España, siempre que éstos se sometan expresamente a las normas de funcionamiento que, con arreglo a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, excepto la relativa al pago del arbitrio anual que fija la base séptima del artículo 2.º de la última de las leyes invocadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 548.

Aprobada y publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual la relación de los 336 opositores a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que han sido aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Otorgar el ingreso en el servicio activo a los 84 opositores primeros que figuran en la citada relación.

2.º Que en el plazo máximo de diez días consecutivos, contados desde el siguiente al en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID los referidos opositores deberán remitir a la Sección de Personal de este Ministerio relación de las provincias a que deseen ser destinados, de las especificadas en el estado de vacantes que también figura como anejo a esta disposición, numerándolas al margen en letra todas y cada una de ellas, por orden de preferencia.

3.º Que los opositores de quienes el último día del plazo aludido no se haya recibido relación, sean destinados libremente a las provincias no solicitadas por los demás.

4.º Que inmediatamente de terminarse el plazo de diez días repetido, se proceda a efectuar los nombramientos en otro que no exceda de cinco.

5.º Que a los efectos del escalafón se consideren posesionados con esta fecha, al objeto de que figuren en él por el mismo orden de la lista de aprobación.

6.º Que para el percibo de haberes se tenga en cuenta la fecha efectiva de la toma de posesión, haciendo constar en el diligenciado del título una y otra circunstancia, como igualmente la fecha de esta disposición que así lo ordena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación de las provincias en cuyas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda existen vacantes de Auxiliares, con expresión del número de plazas que han de ser provistas.

Albacete	Cuatro.
Alicante	Dos.
Barcelona	Tres.
Castellón	Tres.
Córdoba	Cinco.
Coruña	Cinco.
Gerona	Cinco.
Guipúzcoa	Una.
Huelva	Cuatro.
Huesca	Tres.
Lérida	Una.
Lugo	Dos.
Orense	Cinco.
Oviedo	Una.

Pontevedra	Cinco.
Santander	Una.
Sevilla	Cuatro.
Soria	Una.
Tarragona	Cuatro.
Teruel	Cinco.
Valencia	Dos.
Baleares	Una.
Santa Cruz de Tenerife.	Dos.
Las Palmas.....	Tres.
Alcoy	Una.
Cartagena	Dos.
Gijón	Una.
Haro	Tres.
Jerez de la Frontera..	Dos.
Linares	Una.
Reus	Una.
Vigo	Una.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 993.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Luis Ortega Nieto, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador civil de las plazas y territorio de soberanía de Ceuta y Melilla.

Núm. 994.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, trasladando a este Ministerio los acuerdos adoptados por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero, proponiendo que para la campaña presente, o sea hasta 1.º de Septiembre de 1929, se establezca la tasa del arroz en cáscara a 28,50 pesetas el quintal métrico en la zona de Tortosa-Amposta, y 30 para las restantes que forman el expresado Consorcio, propuesta fundada en que, si bien en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1927 se fija-

ban los precios mínimos para el arroz en cáscara en 30 pesetas quintal métrico en la primera de las zonas expresadas y 32 pesetas la misma unidad en las provincias de Levante, que forman parte del referido Consorcio, para los arroces sanos y limpios comercialmente, examinados los costes de producción y los precios de cotización mundial imponen forzosamente una disminución de aquellos tipos; en que la diferencia de dos pesetas entra los arroces de Tortosa-Amposta y las demás zonas obedeció entonces a las calidades de aquéllos, al coste de producción y a las mayores o menores facilidades para los transportes y exportación, y en que en la actual cosecha los arroces de Tortosa-Amposta son de mejor calidad que en la anterior:

Oída la Dirección general de Abastos, de conformidad con su dictamen; y

Considerando que la vigencia de la tasa establecida para el arroz en cáscara, de producción nacional, por el Real decreto ya citado de 19 de Noviembre del año próximo pasado terminó el día 1.º del corriente mes, y teniendo en cuenta la persistencia de análogas circunstancias que las que motivaron el establecimiento de la tasa expresada; siendo asimismo muy de estimar los razonamientos aducidos en su propuesta por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Real orden, y hasta 1.º de Septiembre de 1929, se establecen con carácter obligatorio para el arroz en cáscara de producción nacional los precios mínimos de 28 pesetas con 50 céntimos quintal métrico en la zona de Tortosa-Amposta, y 30 pesetas la misma unidad en las provincias de Levante, que forman parte del Consorcio Nacional Arrocerero, siendo los referidos precios en cámara o depósito del productor.

Los precios mínimos establecidos alcanzan a todos los arroces sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones por su clase o situación, suelen tener menores precios.

En los arroces dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán ser intervenidas por alguna Autoridad local o delegada del Presidente de la Junta provincial de

Abastos, que certifique o haga constar se trata de arroces dañados o averiados.

Segundo. Se fija, asimismo, para el arroz en cáscara, situado también en cámara del productor y en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona el precio máximo de 40 pesetas quintal métrico.

Tercero. Los precios del quintal métrico de arroz en blanco del tipo corriente se determinarán con arreglo a las disposiciones que dicte la Dirección general de Abastos, después de adaptar a los nuevos factores la fórmula de elaboración de arroces, dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924.

Cuarto. Las transacciones o demandas de arroz en cáscara y elaborado que se haga a precios inferiores o superiores a los señalados en los artículos anteriores serán considerados como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y la multa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Núm. 995.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, doña Carmen Benedel Sazatornil, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

El Director general.
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.445.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor don Luis Antúnez Monzón, por testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco a 4 de Diciembre de 1915, cláusula décima, letra B, instituyó una Fundación en Las Palmas de Gran Canaria, asignándola la renta anual de 45.000 pesetas, a cuyo fin legó el capital que para ello estimó suficiente:

Resultando que, practicadas por los excelentísimos señores don Juan Cervantes Sanz de Andino y don Rafael Andrade Navarrete, albaceas del señor Antúnez, las operaciones de inventario, avatío, liquidación y adjudicación de su herencia, elevadas a escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Arizeum Moreno, en 24 de Noviembre de 1925, formalizaron la Fundación benéfico-docente a que este expediente se contrae, por escritura pública de 8 de Abril de 1927, ante el Notario del mismo Colegio D. Jesús Coronas y Menéndez Conde:

Resultando que en dicha escritura se ha hecho constar que, no obstante declarar el fundador en su testamento que su capital ascendía a tres millones y medio de pesetas, aproximadamente, y sus rentas a 142.000 anuales, de las que asignaba una anual de 45.000 a la Fundación de Las Palmas y otras tantas para otra Fundación que había de instituirse en Barcelona y que fué clasificada por Real orden de 17 de Diciembre de 1927, en las operaciones particionales fueron inventariadas 2.006 acciones de la Sociedad anónima "Tranvías de Las Palmas", de 500 pesetas nominales cada una, acciones que, debido a la suspensión de pagos del Banco de Castilla, poseedor de la mayor parte del capital de dicha Sociedad, tuvieron que ser justipreciadas en sólo el 10 por 100 de su valor nominal:

Resultando que, por tal razón, en definitiva el capital inventariado no alcanzó la cifra señalada por el causante en su testamento, y, como consecuencia de ello, las rentas disponibles, después de pagados los legados de cantidad y pensiones vitalicias, no

fuieron suficientes para dotar las dos Fundaciones de enseñanza de Las Palmas y Barcelona con la renta de 45.000 pesetas, cada una, que a tal fin señaló aquél:

Resultando que los mentados albaceas, en su deseo de cumplir en lo posible la voluntad del fundador; acordaron dedicar a esta Fundación la mitad de los bienes sobrantes de la herencia, la mitad del remanente que resultase en la liquidación de las cuentas de la testamentaria y la mitad, asimismo (a medida que vayan falleciendo los beneficiarios), de los capitales depositados para producir las rentas vitalicias que el testador instituyó en favor de varios parientes; reservando la otra mitad para la Obra pía antes mencionada que dicho señor fundó en Barcelona:

Resultando que en pago del haber formado a la Fundación de Las Palmas de Gran Canaria se adjudicaron a la misma 520.174 pesetas con 10 céntimos, en metálico y valores públicos, y 1.003 acciones de la Sociedad anónima "Tranvía de Las Palmas":

Resultando que con el metálico y el producto de la venta de los valores públicos adjudicados en definitiva a la mencionada Fundación, más parte del sobrante de las rentas de la testamentaria, adquirieron los albaceas la lámina intransferible de 734.600 pesetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.197, que produce una renta anual de 29.384 pesetas nominales:

Resultando que asimismo y para poder construir el edificio fundacional adquirieron los albaceas, por compra a D. Antonio Antúnez Monzón, y precio de 40.000 pesetas, según escritura de 5 de Mayo de 1926, ante el Notario de Las Palmas don Pedro Bafión y Pascual, un solar sito en "Las Alcarabaneras", o arenales del Puerto de la Luz, de la ciudad de Las Palmas, que ya ha sido inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad:

Resultando que fijado el capital y para llevar a cabo los deseos del fundador, los albaceas acordaron crear en Las Palmas (Islas Canarias) una institución de enseñanza titulada "Escuela de Antúnez", en la que se darán clases de instrucción primaria para niños durante el día y para adultos por la noche, de Contabilidad superior y de Idiomas, institución hecha con arreglo

a las bases y Reglamento para su aplicación que los mismos albaceas dictaron y que en la citada escritura constan:

Resultando que en las mencionadas bases y en el Reglamento determinaron las personas que habían de formar la Junta de Patronato, a saber: tres Patronos propietarios, que son: el M. I. Sr. don Tomás Ventura Santana, Rector del Seminario Universidad Pontificia de Canarias; el M. I. Sr. D. Zoilo Padrón de la Torre, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, y el Sr. D. Francisco Rodríguez Perdomo, Beneficiado de la misma, a los que sustituirán, según vayan cesando (sea por renuncia, fallecimiento o incapacidad), quienes designen libremente los Patronos que continúen:

Resultando que por los albaceas del causante se ha solicitado la clasificación como benéfico-docente de carácter particular, de esta Obra pía de cultura:

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas de Gran Canaria, lo evacuó en sentido favorable, por estimarla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y reunir los requisitos exigidos por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de una Obra pía de exclusivo carácter docente, la cual puede subsistir con sus propios recursos, sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que no aparece que el fundador releva a los Patronos de las obligaciones de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que se puede acceder a la devolución de la escritura fundacional, siempre que hagan entrega en este Protectorado los albaceas de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tal clasificación desde el Real decreto de la Pre-

Residencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que mientras subsista la depreciación de las acciones de la Sociedad anónima "Tranvía de Las Palmas" no deben éstas ser enajenadas, pero sí depositadas en el Banco de España a nombre la Fundación:

Considerando que a medida que los capitales que producen las rentas vitalicias instituidas por el Sr. Antúnez vayan quedando libres de la carga deben convertirse, en la parte que corresponda, en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, para que sirvan de acrecentamiento del capital originario hasta conseguir, a ser posible, la renta que a la misma asignó el donante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas Antúnez", instituida por el excelentísimo Sr. D. Luis Antúnez Monzón en Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de dicha Obra pía al muy ilustre Sr. D. Tomás Ventura Santana, Rector del Seminario-Universidad Pontificia de Canarias, al muy ilustre Sr. D. Zoilo Padrón de la Torre, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, y al Sr. D. Francisco Rodríguez Perdomo, Beneficiado de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se acceda a la devolución de la escritura fundacional pretendida por los albaceas del Sr. Antúnez, previa entrega por éstos de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas.

4.º Que mientras subsista la depreciación de las acciones de la Sociedad anónima "Tranvía de Las Palmas", las que corresponden a esta Fundación sean depositadas en el Banco de España a nombre de la misma.

5.º Que a medida que se vayan extinguiendo las rentas vitalicias que instituyó el causante en favor de varios particulares, los capitales que las producen, en la parte que a esta Fundación pertenezcan, sean convertidas en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

6.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los

traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.446.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Institución Benéfica Herrero", instituida en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su viuda doña Clara Ceballos Trageda; y

Resultando que dicha señora otorgó escritura pública en Valladolid a 14 de Julio de 1925, ante el Notario D. Enrique Miralles Prat, en la que manifestaba que su esposo había fallecido el 18 de Febrero del mismo año, bajo testamento otorgado ante el propio Notario a 15 de Julio de 1924, en el que hacía constar que él y su esposa tenían proyectado fundar una institución benéfica, cuyo objeto fuese dar educación e instrucción gratuitas a niños pobres de ambos sexos, en la proporción de dos varones por cada hembra; la cual Obra pía se denominará "Institución Benéfica Herrero"; que si al morir él ya estaba establecida, ella sería la heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, salvo el usufructo vitalicio que de todo ello dejaba a favor de su esposa; que si al fallecer el testador aún no había establecido la Fundación, lo hiciese su viuda, y que si no lo hiciese ésta lo verificase el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, al que confiaba el patronazgo para después del fallecimiento del otorgante y de su esposa:

Resultando que el Sr. Herrero dispuso además en su testamento: que los niños de ambos sexos acogidos en la Institución fueran naturales de Valladolid, y procediesen, por lo menos la mitad, del Hospicio provincial; que sean católicos, que en igualdad de casos se prefiera al más desamparado; que se les eduque e instruya en Centros existentes en la mencionada capital, y que se les den carreras de corta duración, con preferencia la enseñanza agrícola, y, como excepción, la carrera eclesiástica; no pudiendo seguir ésta más de la sexta parte de los acogidos:

Resultando que doña Clara Ceba-

llos da cumplimiento en la referida escritura a la voluntad de su difunto esposo, y establece los Estatutos por que la "Institución Benéfica Herrero" ha de regirse, en los que se consigna que la mitad de los beneficiarios procedan del Hospicio provincial de Valladolid, y el resto del "Patronato de niños desamparados o huérfanos pobres", a elección del patrono; que se les den las enseñanzas que dispuso su esposo; que el capital de esta Obra pía quede constituido por los bienes que les dejó a su fallecimiento el señor Herrero en nuda propiedad, en la que se refundirá el usufructo que de ellos disfrutaba la otorgante, así que fallezca; por los demás bienes que ella aporte a la Fundación y por los que mediante cualquier título pueda adquirir; que este capital se invierta preferentemente en acciones del Banco de España, donde se depositarán, o en títulos que se consideren bien garantidos; que el Patronazgo lo ejerza, mientras viva, la otorgante, y luego el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, o quien haga sus veces, quien lo ejercerá sin traba ni limitación alguna; que con los fondos fundacionales se cuide del panteón de los fundadores, y que mientras la Fundación sólo posea la nuda propiedad del capital legado por el señor Herrero, la otorgante dedicará a sufragar sus gastos lo que estime conveniente, sin rendir cuentas a nadie por ningún concepto:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla actualmente constituido por las 77 acciones del Banco de España, de 500 pesetas nominales cada una, números 1.602, 3.349 y 3.350, 4.988 a 4.991, 20.069, 28.472 y 28.473, 30.577, 30.979 y 30.980, 31.435, 71.237, 119.603 y 119.604, 124.088 a 124.092, 135.109 a 135.112, 142.558, 158.762 a 158.764, 186.659 y 186.660, 190.530, 200.089 a 200.091, 200.902 a 200.904, 203.547 a 203.551, 207.326, 209.936, 210.304, 226.096, 227.827 y 227.828, 230.650, 259.187 y 259.188, 268.862, 275.482 a 275.485, 296.208, 302.420, 305.314 y 305.315 y 324.925 al 324.939:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se dedican a dar instrucción gratuita a niños de ambos sexos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta obra pía, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su instituto sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues, dada la naturaleza de su fin, no es precisa una cantidad fija para levantar las cargas, y porque, mientras no disponga de rentas, se compromete la fundadora a sufragar ella los gastos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que esta disposición no puede aplicarse cuando la obra pía es administrada por la propia fundadora, pues el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 dice que en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que velar por la Higiene y la Moral; por lo que, mientras esta Fundación sea administrada por doña Clara Ceballos y sostenida con las cantidades que ella libremente le asigne, no cabe exigir a dicha señora rendición de cuentas, ni siquiera justificación del levantamiento de cargas:

Considerando que las Fundaciones de esta índole sólo pueden poseer inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que se opone a ello el artículo 7.º de los Estatutos de esta obra pía, al decir que puede invertirse el capital fundacional en títulos que se consideren bien garantizados:

Considerando que fuera de esto

nada contienen dichos Estatutos que sea contrario a las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución benéfica Herrero", instituida en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su viuda, doña Clara Ceballos Trugeda.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma, mientras viva, a la expresada señora, sin que mientras ella ejerza el patronazgo tenga otra misión el Protectorado que velar por la Higiene y la Moral, y que así que fallezca se reconozca como Patrono al excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que se aprueben los Estatutos de esta obra pía, con la sola modificación de que el capital de la misma sólo podrá invertirse en acciones inalienables del Banco de España, de no serlo en títulos de la Deuda pública; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.447.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Elvira Gutiérrez Alonso, en concepto de cesante, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, y el sueldo auxiliar de 2.500 pesetas, en la vacante por defunción de doña Martina Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.448.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos, el reconocimiento de 11 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca A. E. G., adquiridas a D. Luis Gutiérrez Cobos, al precio de 500 pesetas cada una; de 10 máquinas, también completamente nuevas, de la marca Remington, a don Carlos Aguado, a 495 pesetas una; de cinco máquinas reconstruidas, de la marca Underwood, a D. José María Sirvent Domenech, a 500 pesetas una; de cinco máquinas, igualmente nuevas, de la marca Orga Privat, a don Roberto Wirth Slavina, a 500 pesetas por unidad; de tres máquinas nuevas, de la marca Rheinmetall, como el modelo elegido, a D. Enrique Schneider, a 500 pesetas cada una; de tres máquinas nuevas, del modelo Fora y marca Corona, a D. Gabriel Llopis, a 500 pesetas una, y de tres máquinas de la marca Adler, iguales al modelo ofrecido, a D. Joaquín Zugasti y al precio de 500 pesetas una, cuyas adquisiciones fueron hechas por este Departamento en virtud de Real orden de 7 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 40 máquinas de escribir a los precios antes señalados, e iguales todas a las marcas y modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las 40 máquinas de referencia y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de los expresados adjudicatarios, sitios, respectivamente, en el paseo de Recoletos, 17; Caballero de Gracia, 34; Alcalá, 39; Caballero de Gracia, 24; Lagasca, 119; Postas, 4, y calle de Sevilla, 16, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.449.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico y

científico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, relativa a la adquisición por concurso público de material para trabajos manuales de tapicería en telares, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio que deseen tomar parte en este concurso, o sus representantes, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos) los modelos o ejemplares de los objetos siguientes, que han de integrar cada uno de los lotes o equipos que se formen con destino a Escuelas nacionales de niñas:

Un telar para tapices de nudo, de 1,50 metros de ancho.

Juego de peines y tijeras para un telar.

Accesorios de un telar.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a ella, nota de precio por cada lote o equipo completo y por partidas de cinco o diez o más de los mismos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que sea destinado por la Superioridad el material de referencia; debiendo advertir que no se destinarán más de dos equipos o lotes de esta clase de material a las islas Canarias o Baleares.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición de los lotes o equipos del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, en su total importe, de 3.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.450.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de Material Pedagógico y Científico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, relativa a la adquisición por concurso público de material para trabajos manuales de carpintería, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio que deseen tomar parte en este concurso, o sus representantes, presentarán la corres-

pondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, Paseo de María Cristina, número 4, bajos) los modelos o ejemplares de los objetos siguientes, que han de integrar cada uno de los lotes o equipos que se formen: Cuatro bancos para trabajo, de dos plazas cada uno; un triángulo; cuatro gramiles; cuatro escuadras; un serrucho ordinario; dos serruchos con costilla; un serrucho de punta; cuatro metros pregables; una piedra para sentar el filo; cinco barrenas de punta; tres barrenas de berbiquí; cinco barrenas de mano; cuatro mazas de madera; dos tenazas de arrancar; ocho escofinas; cinco limas; cuatro sierras corrientes; una sierra de rodear; cuatro garlopas; cinco cepillos con cubierta; cuatro cepillos sencillos; ocho martillos; ocho guillames; cuatro atornilladores; seis gubias; dos compases; 16 formones; tres escoplos; un berbiquí; cuatro punzones; dos alicates y ocho tornillos de apretar.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por cada lote o equipo completo y por partidas de 5, 10 o más de los mismos, especificando las condiciones de venta, en cuyos precios irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que sea destinado por la Superioridad el material de referencia, debiendo advertir que no se destinarán a las islas Canarias o Baleares más de dos equipos de esta clase de material.

4.ª Las Casas constructoras o de Comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición de los lotes del material

menteionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 7.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Pendiente de informe del Consejo de Obras públicas el proyecto de replanteo previo del trozo segundo de la Sección de Foz a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, y con el fin de que antes de emitir dicho informe se tengan todos los asesoramiento necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión, compuesta por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Vocal del Consejo de Obras públicas, D. Agustín Sáenz de Jubera, y por el Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo, Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, don Luis Morales, estudie sobre el terreno y proponga la solución más conveniente para el cruce de la ría de Eo, abonándose por la ejecución de este servicio a cada uno de los citados funcionarios, la dieta correspondiente, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio; es asimismo la voluntad de S. M. que por dicha Comisión se proponga un Ingeniero subalterno que acompañe a la misma en su viaje, si fuese necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía de seguros El Día, en liquidación, Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que sea intervenida, por medio de la Inspección Mercantil y de Seguros, la liquidación voluntaria de la Compañía de seguros El Día, Barcelona, de acuerdo con lo que dispone el número tercero del artículo 181 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía de seguros Continental Unión, de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que sea intervenida, por medio de la Inspección Mercantil y de Seguros, la liquidación voluntaria de la Compañía de seguros Continental Unión, Barcelona, de acuerdo con lo que dispone el número tercero del artículo 181 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Relación de los opositores a plazas de Delineantes de la Dirección general de Obras públicas (Ministerio de Fomento) que fueron excluidos del concurso anunciado el 10 de Julio último por no tener su documentación completa, publicada en la GACETA número 245, de 1.º del actual, y a los que se les amplía el plazo para que puedan completarla hasta el día 28 de los corrientes, en analogía con lo dispuesto por el Ministerio de Fomento para los demás aspirantes a dichas plazas:

D. Manuel García León.
D. Miguel Arana Rutrén.
D. Ramón Andrés Bosch.
D. Francisco Vergara Reyes.
D. Antonio Díaz Ruiz.
D. Juan José Sáenz Salvador.
D. Enrique García Font.
D. Juan García Santalla.
D. Manuel Díaz del Río.
D. Claudio Torres Monereo.

Nota.—Las clases que completen sus expedientes tendrán presente que para poder actuar en las oposiciones es preciso ingresen la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, antes de dicho día 28, en la Pagaduría de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1298
El General Presidente, José Villalba

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Anuncio

Por el presente se abre un concurso para el suministro de colorantes, reactivos, medicamentos y material con destino al Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta las catorce horas del día 29 del corriente mes, a disposición de los concursantes, en la Sección Civil de Asuntos Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.
El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a lo señores:

D. Rodolfo Ramírez Zuloaga, Cónsul de Colombia en Granada.

D. Víctor Domingo Silva, Cónsul de Chile en Madrid.

Sr. Curtir G. Jordán, Cónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

D. Jaime Fortuny Durán, Cónsul honorario de Guatemala en Barcelona.

Sr. Carlo Alberto de Vera d'Aragona, Cónsul de Italia en Bilbao.

Sr. Umberto Grazi, Cónsul de Italia en Sevilla.

D. Leopoldo Aguirre Verdeguer, Cónsul honorario de los Países Bajos en Valencia.

D. Pedro V. Ruiz Miranda, Cónsul de Venezuela en Valencia.

Madrid, 18 de Septiembre de 1928.
El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Solicitada por D. Francisco de Borja Martorell y Téllez Girón, Duque de Almenara Alta, Grande de España, y doña Petra de Estrada y Moreno, Duquesa viuda de Osuna, en nombre y representación, ésta, de su hija doña Angeles Maria Teitez Girón y Estrada, Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Escalona, Conde de Alba de Liste, ambos con Grandeza, y Marqués de Villena, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Vega, de Las Palmas, se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan Cancio, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como compendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 25 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslado de D. Francisco Moltó Aura, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que

debe proveerse por traslado por haberse declarado desierto los turnos respectivos de antigüedad y méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orense se halla vacante, por promoción a Barcelona de D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata por haberse declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almería (distrito de San Sebastián) se halla vacante, por excedencia de D. José García Rico, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan de Mona Rendón, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por méritos entre los de la categoría inferior inmediata, por haberse declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Real se halla vacante, por excedencia de don Eduardo Roca Sánchez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, por haberse declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Palma (distrito de la Lonja) se halla vacante, por excedencia de don Francisco Moltó Aura, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, por haberse declarado desierto los turnos de traslado y antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Palma por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gijón (distrito de Oriente) se halla vacante, por traslado de D. Manuel Fontan, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, por haberse declarado desierto el concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el

régimen de la Sección primera de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1925 (D. O. 185.), y en la Real orden de esta fecha, se anuncia la matrícula de los cursos semestrales teórico-prácticos de Oceanografía, Química del Mar y Biología aplicada a la Pesca, que comenzarán el día 15 de Octubre próximo.

Los solicitantes deberán abonar, en concepto de derechos de práctica, 25 pesetas por cada clase de estudios, según dispone el artículo arriba citado, y habrán de dirigir sus instancias con anterioridad al día 10 del referido mes de Octubre, expresando su nombre, apellidos, edad y domicilio y circunstancias que les convenga consignar.

Los aspirantes que soliciten la inscripción habrán de ser Jefes u Oficiales de la Armada, o Licenciados en Ciencias Naturales o Medicina.

Los inscritos no podrán exceder de doce.

Madrid, 18 de Septiembre de 1928.
El Secretario, P. A., José María Roldán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfonso de la Serna y Retortillo, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Antonia Vara López, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Paula Pérez Duro,

Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Luisa Fernández Pascual, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

En atención al mal estado de salud de D. José Serrano Roig, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Subdelegado de Hacienda en Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación establecida por doña Leonor María Dalva, en Sevilla, a fin de

que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la modificación de los fines fundacionales, para lo cual tendrán de manifiesto, durante dicho plazo, el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.
El Director general, R. Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 68 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de D. Antonio Torrejón, establecida en Antequera (Málaga), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de cuatro casas propiedad de dicha Institución, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de Beneficencia particular de este Centro.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.
El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por D. Laureano de Jado y Ventados, denominada "Premio Obieta".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—
El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Roiz, Ayuntamiento de Valdaliga, provincia de Santander, por D. Juan Posadas, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción

de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villaescusa, provincia de Santander, por D. Francisco Acebal Liaño, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Director general, Suárez Somonte.

Vista la copia del acta suscrita por D. Eduardo López Palop, respecto a la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), celebrada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Primitivo Fuentes Sousa, en la cantidad de 199.337,70 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.026,97 a que asciende la baja del 7,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 214.364,87 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Sep-

tiembre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo López Palop, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en el barrio de las Delicias, de Valladolid, verificada el 14 de Julio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julián Varona Román, en la cantidad de 287.151,46 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 73.591,57, a que asciende de la baja del 20,40 por 100 hecha en su proposición de la de 360.743,03 pesetas importe del presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Alejandro Santamaría y Rojas, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos), verificada en 20 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Vidal y Mengual, en la cantidad de 103.736,95 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 16.537,78 a que asciende de la baja del 13,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 120.274,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por D. Eduardo López Palop, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas

en Olot (Gerona), celebrada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Adolfo Gabro Alonso, en la cantidad de 278.909,28 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 35.177,74 a que asciende la baja del 11,20 por 100 hecha en su proposición, de las de 314.087,02, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio próximo pasado declarando intervenida la liquidación de la Compañía de Seguros "El Día", Barcelona,

Esta Dirección general ha designado como Interventor en la misma al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros D. Virgilio Martín Aguilera.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, haciendo constar que el domicilio social de la Compañía se halla establecido en Barcelona, calle de Pelayo, 62.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.
El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio próximo pasado declarando intervenida la liquidación de la Compañía de Seguros "Continental Unión", Barcelona,

Esta Dirección general ha designado como Interventor de la misma al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros D. José Hué y Martínez-Santizo.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, haciendo constar que el domicilio social de la Compañía se halla establecido en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 66.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.
El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.